

#### MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

11 DE FEBRERO DE 2009

SALIDA NÚM.: 1839

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **AMICS DEL NEPAL**, de BARCELONA - BARCELONA, inscrita en el Grupo 2, Sección 1, con el Número Autonómico 17327B, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 07/06/2008, acordó modificar sus Estatutos, ampliando su ámbito territorial de acción a todo el territorio nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO**: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 592021.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. RAMON VILADOMAT BALLARA CARRER DIPUTACIO, 296 BAIXOS 08009 - BARCELONA

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMICS DEL NEPAL

## **CAPÍTULO I**

# De la asociación en general

Artículo 1º. - Se constituye en la ciudad de Barcelona una asociación bajo el nombre de AMICS DEL NEPAL que se rige por la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2413, de 1 de julio), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones (BOE num. 73, de 26 de marzo) con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y no tener ánimo de lucro.

Artículo 2º. - La finalidad principal de la Asociación es la realización de programas y proyectos de cooperación internacional y de ayuda al desarrollo.. La Asociación también promoverá campañas de sensibilización en nuestra sociedad para dar a conocer la realidad social de Nepal, realizar intercambios con ONG nepalesas, así como organizar encuentros, charlas, cursos y otras actividades para divulgar la cultura y tradiciones de Nepal en nuestro país.

Para llevar a cabo sus finalidades, la Asociación buscará los recursos necesarios entre sus socios y benefactores, así como entre otras asociaciones y entidades privadas ya existentes y las administraciones públicas.

Artículo 3º. - El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de Barcelona, calle Diputación, núm. 296 bajos.

Artículo 4º. - El ámbito territorial donde realizará principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las razones previstas por las leyes.

Artículo 5º. - La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, siempre sometiéndolas a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y realizados mediante los acuerdos que válidamente adoptan la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

# CAPÍTULO II

De los órganos directivos y de la forma de administración.

Artículo 6°. - La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7º. - El Presidente de la Asociación asumirá la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y presidirá todas las sesiones que celebren una y otro. El Presidente será designado por la Asamblea General entre los socios que tengan al menos un año de antigüedad y su mandato tendrá una duración de dos años.

J.

Artículo 8º. - La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que no podrá ser superior a diez.

Artículo 9º. - Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, aunque podrán ser objeto de reelección. El personal de secretaría será nombrado por la Junta Directiva, la cual acordará, además, su retribución.

Artículo 10°. - Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11°. - La Junta Directiva celebrará sus sesiones tantas veces como lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. La Junta será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos tendrán que ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. De las sesiones el Secretario, o en su defecto, el primer Vocal, abrirá acta que se transcribirá en el Libro de Actas.

Artículo 12°. - Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con la finalidad de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recaudar de las mismas las informaciones necesarias.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva puede acordar que las Comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 13°. - El Presidente de la Junta Directiva tiene, además de las facultades consignadas al artículo 7°, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y abrir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus trabajos.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente que, además, lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14°. - El Secretario recibe y tramita las solicitudes de ingreso, lleva el fichero y el Libro de Registro de Socios y tiene a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Lo auxiliará en sus funciones y sustituirá en su ausencia un miembro de la Junta Directiva designado al efecto.

Artículo 15°. - El Tesorero dirige la contabilidad de la Asociación, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo recaudará y custodiará los fondos de la asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

The state of the s

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que se presentarán a la Junta Directiva, para que ésta, a la vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16°. - Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, como también aquéllos que surjan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Dirección General de Política Interior las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas generales, cambios de domicilios, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 17°. - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque así lo solicite la décima parte de los socios.

La Asamblea General tendrá que ser convocada, obligatoriamente, en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 18°. - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que se tratarán y, en todo caso, para conocer las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 19°. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre las convocatorias y el día señalado por la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria tendrá que haber, al menos quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 20°. - Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 21º. - Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de juntas directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la asociación.

R. J.

## CAPÍTULO III

## De los socios, sus derechos y deberes

Artículo 22º. - Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés servir las finalidades de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que crea oportuno, a título honorífico, sin que eso comporte la condición jurídica de socio.

Artículo 23°. - Quien quiera pertenecer a la Asociación lo solicitará por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 24°. - Los socios podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero eso no les eximirá de satisfacer las obligaciones que puedan tener pendientes. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que hagan actas que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que habrá ser escuchado el interesado. El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25°. - Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice a todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Tener un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación todos los años.

Artículo 26°. - Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Ejercitar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que cumplan.

Artículo 27°. - Los socios pueden ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden llegar a comprender la suspensión definitiva a la Asociación, en los términos que prevé el artículo 24°.

In the state of th

#### CAPÍTULO IV

#### Del régimen económico

Artículo 28°. - La Asociación no tiene patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de tres millones de euros.

Artículo 29°. - Los recursos económicos prevén para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale a la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que puedan percibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30°. - La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento de forma periódica del destino de los fondos.

Artículo 31°.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32°. - En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidatória, integrada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos que existan, a fin de que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si hubiera, se entregara a cualquier entidad legalmente constituido que se dedique a iguales, o en su defecto, análogas finalidades en las de la Asociación.

Modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el sábado 7 de junio de 2008, en la sede social de la entidad, situada en la calle Diputación, 296 bajos de Barcelona.

La Secretaria

Visto bueno

El Presidente

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha .7/06/2008...

V°.B°.

El Presidente

Nombre y Apellidos

PAMON VICADOMAT BALLARIA

El Secretario

Nombre y Apellidos

FRANCISCA RUIZ ORTEGA

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD AMICS DEL NEPAL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592021, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 11/02/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

